385D0371

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de julio de 1985

que modifica la Decisión 81/888/CEE que prorroga, por lo que respecta a ciertos terceros países, el plazo relativo a los controles de las selecciones conservadoras establecido por las Directivas 70/457/CEE y 70/458/CEE del Consejo

(85/371/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa al catálogo común de las variedades de especies de plantas agrícolas (1), modificada en último lugar por la Directiva 80/1141/CEE (2), y en particular, la tercera frase del apartado 2 del artículo 21,

Vista la Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, relativa a la comercialización de semillas de hortalizas (3), modificada en último lugar por la Directiva 80/1141/CEE, y en particular, la tercera frase del apartado 2 del artículo 32,

Considerando que, en virtud del apartado 1 del artículo 21 de la Directiva 70/457/CEE y del apartado 1 del artículo 32 de la Directiva 70/458/CEE, el Consejo establece, a propuesta de la Comisión, si los controles de las selecciones conservadoras efectuadas en terceros países ofrecen las mismas garantías que los efectuados por los Estados miembros;

Considerando que, por la Decisión 78/476/CEE (4), modificada por la Decisión 83/495/CEE (5), el Consejo ha comprobado la equivalencia de dichos controles por lo que respecta a un cierto número de terceros países;

Considerando que, teniendo en cuenta el hecho de que las informaciones disponibles no permiten resolver esta cuestión en lo que respecta a los restantes terceros países y a fin de evitar toda perturbación en las corrientes tradicionales de intercambios de ciertos Estados miembros, la Decisión 81/888/CEE de la Comisión (6), modificada en último lugar por la Decision 83/525/CEE (7), ha prorrogado hasta el 30 de junio de 1985 los plazos establecidos en el apartado 2 del artículo 21 de la Directiva 70/457/CEE y en el apartado 2 del artículo 32 de la Directiva 70/458/CEE relativos a los controles de selecciones conservadoras; que esta prórroga se ha limitado no obstante a las variedades ya admitidas o para las que se había solicitado la admisión antes del 1 de julio de 1984 en el Estado miembro usuario de dicha autorización;

Considerando que los datos actualmente disponibles permiten en estos momentos resolver esta cuestión por lo que respecta a las variedades conservadas en Australia, pero no aún por lo que respecta a Austria, Suiza e Israel para las especies de plantas agrícolas y de hortalizas, por lo que respecta a Checoslovaquia, Chile, Japón y Yugoslavia para las especies de plantas agrícolas, y por lo que respecta a la República de Corea, Taiwan y Polonia para las especies de hortalizas;

Considerando que, por las razones antedichas y según las mismas modalidades, deben prorrogarse de nuevo los plazos establecidos en el apartado 2 del artículo 21 de la Directiva 70/457/CEE y en el apartado 2 del artículo 32 de la Directiva 70/458/CEE por lo que respecta a los terceros países antedichos; que dicha prórroga debe limitarse a las variedades ya admitidas o que hayan sido objeto de una solicitud de admisión antes del 1 de enero de 1986 en el Estado miembro usuario de dicha autorización;

Considerando que las medidas establecidas en la presente Decisión concuerdan con el dictamen del Comité permanente de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

(1) DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 1.
(2) DO nº L 341 de 16. 12. 1980, p. 27.
(3) DO nº L 225 de 12. 10. 1970, p. 7.
(4) DO nº L 152 de 8. 6. 1978, p. 17.
(5) DO nº L 275 de 8. 10. 1983, p. 18.
(6) DO nº L 324 de 12. 11. 1981, p. 28.
(7) DO nº L 297 de 29. 10. 1983, p. 36.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se modifica el artículo 1 de la Decisión 81/888/CEE de la manera siguiente:

1) en el apartado 1, se suprimen las palabras «Australia» y se sustituye la fecha de «30 de junio de 1985» por la de «30 de junio de 1988»;

2) en el apartado 2, se suprimen las palabras «Australia» y se sustituye la fecha de «30 de junio de 1985» por la de «30 de junio de 1988»;

3) en el apartado 3, se sustituye la fecha de «1 de enero de 1984» por la de «1 de enero de 1986».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente